



PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 130 DEL 31 DIC 2015



Bogotá, D.C.

Señor

ALONSO ROMERO SANCHEZ

Predio denominado: "BELLAVISTA"

Vereda: LA GOMEZ

Municipio: SABANA DE TORRES

Departamento: SANTANDER

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 1645 del 24 de septiembre de 2015.

Obra: RUTA DEL SOL – PUERTO SALGAR – SAN ROQUE

Predio: LLS-287

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la **Carrera 40 No. 5 norte 126** Regional Aguachica, Cesar con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1645 del 24 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales *de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO IV: LA LIZAMA – SAN ALBERTO*".

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficinas de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la Carrera 3 A No. 15 - 09 Regional Puerto Boyacá, Boyacá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **ALONSO ROMERO SANCHEZ**, el contenido de la Resolución No. 1645 del 24 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO IV: LA LIZAMA - SAN ALBERTO", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2015-706-022548-1, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-024582-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1668 del 29 de septiembre de 2015, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 04 ENE 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 08 ENE 2016 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. -- Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial *Me*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1645 DE 2015

DE INFRAESTRUCTURA

(24 SEP 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO IV: LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de Inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

24 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

Página 2 de 6

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establezca *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias

23 SEP

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

Página 3 de 6

Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo IV; LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector II, Tramo IV: LA LIZAMA- SAN ALBERTO, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. LLS - 287 de fecha noviembre de 2011, elaborada por CONDÉSPRO LTDA, con un área superficial de CIENTO CATORCE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (114,63 M2), determinada por las abscisas: Abscisa Inicial K32+314,76 I a Abscisa Final K32+335,20 I del trazado de la vía, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "BELLAVISTA", identificado con la referencia catastral 000100030259000 y el folio de matrícula inmobiliaria 303-60683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, predio ubicado en el Municipio de Sabana de Torres, vereda La Gómez, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: En longitud de 5,71 m con predio de Alonso Romero Sánchez. ORIENTE: en longitud de 20,11 m con vía que conduce de la Lizama - San Alberto. SUR: en longitud de 5.71 m con Reinaldo Monsalve Plata. OCCIDENTE: en longitud de 20,11 m con Alonso Romero Sánchez. (Mismo Predio). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 92 M2 de pastos mejorados variedad Humidicola y Carimagua.

Que en adelante para los efectos de esta resolución la zona de terreno descrita se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figura como propietario del INMUEBLE el señor ALONSO ROMERO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.642.576, quien lo adquirió por compraventa efectuada al señor LEÓN SILVA PEDRO JOSÉ, mediante escritura pública No. 037 del 04 de febrero de 2009, otorgada por la Notaría Única de Sabana de Torres; inscrita en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-60683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 037 del 04 de febrero de 2009, otorgada por la Notaría Única de Sabana de Torres, y son los siguientes: "PUNTO DE PARTIDA: se tomó como tal el detalle 1 donde concurren las colindancias de Nohora Cecilia de Oro, Elicer Torres Diaz y la interesada. COLINDA ASÍ: NORTE; del detalle 1 al 2 con Elicer Torres Diaz, en una longitud de 141 metros, trochas al medio, ESTE; del detalle 2 al detalle 3 con zona de la vía troncal del Magdalena Medio, en una longitud de 20 metros, trochas al medio, SUR: del detalle 3 al 4 con Elmer Acevedo en una longitud de 145 metros, trochas al medio, OESTE: del detalle 4 al 1 con Nohora Cecilia de Oro en una longitud de 20 metros, trochas al medio y encierra".

Que sobre el inmueble objeto de expropiación no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-60683.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el avalúo comercial No. RS-784 del 01 de febrero de 2012, determinando como valor comercial del área requerida, las construcciones y/o mejoras, la suma de UN

Fecha: 24 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO IV - LA LIZAMA- SAN ALBERTO.

MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.765.450), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	114,53	M2	\$15.000	\$1.719.450
Pastos mejorados variedad Humidicola y Carimagua.	92	M2	\$500	\$46.000
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$1.765.450

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No No. RS-784 del 01 de febrero de 2012, formuló oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE mediante oficio CRS-GPR-OFC-TER-1117-01/02/2012 del 01 de febrero de 2012, la cual le fue notificada personalmente el día 09 de marzo de 2012, y debidamente inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-60683, anotación No. 04.

Que con fecha 26 de abril de 2012, el señor ALONSO ROMERO SÁNCHEZ, otorgó poder especial amplio y suficiente para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria sobre el predio requerido, al abogado Héctor Onofre santana identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.757.165 y tarjeta profesional No. 71.216 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que mediante acta calendaría 14 de mayo de 2012, el Dr. HÉCTOR ONOFRE SANTANA DURÁN en su condición de apoderado del señor ALONSO ROMERO SÁNCHEZ hizo entrega a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. de la franja de terreno requerida.

Que mediante oficio radicado el 31 de enero de 2013 en las instalaciones de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. el señor ALONSO ROMERO SÁNCHEZ revocó el poder especial conferido al Dr. Héctor Onofre santana, y manifestó asumir en adelante la negociación del predio.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con el propietario; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del

Handwritten signatures and date: 24 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO IV - LA LIZAMA - SAN ALBERTO.

Página 5 de 6

predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. LL5 - 287 de fecha noviembre de 2011, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área superficial de CIENTO CATORCE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (114,63 M²), determinada por las abscisas: Abscisa Inicial K32+314,76 l a final K32+335,20 l del trazado de la vía, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "BELLAVISTA", identificado con la referencia catastral 000100030259000 y el folio de matrícula inmobiliaria 303-60683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, predio ubicado en el Municipio de Sabana de Torres, vereda La Gómez, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: En longitud de 5,71 m con predio de Alonso Romero Sánchez. ORIENTE: en longitud de 20,11 m con vía que conduce de la Lizama - San Alberto. SUR: en longitud de 5.71 m con predio de Reinaldo Monsalve Plata.

24 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO IV - LA LIZAMA - SAN ALBERTO.

Página 6 de 6

OCCIDENTE: en longitud de 20,11 m con predio de Alonso Romero Sánchez. (Mismo Predio). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 92 M2 de pastos mejorados variedad Humidicola y Carimagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor ALONSO ROMERO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.642.576, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido; en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -- INCO, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 SEP 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Rafael Ricardo Rincón Gómez - Abogado Contratista - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Martha Lucía Camacho S. - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Wilmer Latorre - Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Jaiffer Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial

24 SEP 2015